

HUMAN RIGHTS FOUNDATION

INFORME COMPLETO

Marta Colomina

Periodista perseguida y atacada por partidarios del gobierno venezolano

Marta Colomina Reyero es una periodista venezolana egresada en 1964 de la Universidad del Zulia, con la mención *Summa Cum Laude*. Llegó a Venezuela desde muy temprana edad proveniente de Barcelona, España, país donde nació. Obtuvo su Master en Comunicación en la Universidad de Stanford, California, USA, y realizó estudios de especialización y otros cursos de postgrado en las Universidades de Barcelona, España; de la Sorbona en París, Francia, entre otras. Desempeñó los más altos cargos como investigadora y docente en materia de comunicación. Fue directora de la Escuela de Comunicación Social en la Universidad del Zulia y jefe del Departamento de Investigación de la Comunicación y de la Opinión Pública en la misma casa de estudios; así como también, presidenta de la Asociación Venezolana de Investigadores de la Comunicación (AVIC). Además de asesora y conferencista nacional e internacional, se desempeña como profesora y jefe de cátedra en la escuela de comunicación social de renombradas universidades de Venezuela. Ejerció el cargo de presidente de un canal propiedad del Estado, *Venezolana de Televisión*, y fue directora del diario *El Nuevo País*. Dentro de sus publicaciones se cuentan: *El Huésped Alienante*, *La Celestina Mecánica*, *Comunicación y Democracia en América Latina* (obra colectiva), *Los Medios de Comunicación de Masas y el Estereotipo del Delincuente*, así como numerosos artículos y ensayos múltiples publicados en revistas especializadas. Ha recibido diversos premios como comunicadora social, docente e investigadora del periodismo. Su columna dominical, *Feedback*, encabeza la página de opinión del diario *El Universal*, de circulación nacional. Su voz puede escucharse a través del circuito radial Unión Radio, emisora por la que transmite sus programas de entrevistas, análisis y comentarios. Fue conductora del programa de televisión matutino *La Entrevista* del noticiero de *Telegen* hasta marzo de 2005, cuando debió salir por presiones del gobierno actual.

El estilo periodístico de Marta Colomina, frontalmente crítico del gobierno del presidente Hugo Chávez y ampliamente documentado, ha suscitado una agresiva respuesta por parte de sus representantes y seguidores. Desde la campaña electoral, sus análisis encontraban en el discurso del entonces candidato presidencial “rasgos

totalitarios y fascistas” que, aunados a su condición de líder del grupo militar que intentó un golpe de Estado contra el entonces presidente Carlos Andrés Pérez, le convertían en un “político peligroso y carente de dotes democráticas”, así lo señalan varios de sus artículos publicados en la prensa.

La periodista Colomina se convirtió entonces en un símbolo de resistencia ante el poder gubernamental. Amenazada múltiples veces, incluso de muerte, tanto vía telefónica como a través de escritos, por quienes se identificaban como partidarios del gobierno; el día 27 de junio de 2003 (día del periodista) fue víctima de un atentado cuando se dirigía en su vehículo, a las cinco de la mañana, hacia el canal de televisión *Televen* con la finalidad de presentar su programa de opinión. Uno de los ocho hombres que portaban armas de guerra (distribuidos en dos vehículos) lanzó una bomba molotov (elaborada con un botellón de vidrio de los que se utilizan en las oficinas) que estalló en el vidrio delantero del vehículo en el que viajaba Colomina, el cual se astilló y no se fracturó porque estaba protegido con capa antimotines.

Ya antes del atentado, el 22 de marzo de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le había otorgado a Colomina junto a las periodistas Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo y Marianela Salazar, medidas cautelares para la protección de sus derechos a la vida y a la integridad personal, principalmente. El 30 de enero de 2002 estas cuatro periodistas habían divulgado un video en el que revelaban conversaciones entre el Ejército de Venezuela y la guerrilla colombiana. Al día siguiente de su publicación, el 31 de enero de 2002, dos motorizados lanzaron un artefacto explosivo que destruyó la puerta principal del diario *Así es la Noticia*, cuya directora para ese entonces era la periodista Ibéyise Pacheco. Aunado a esto, múltiples calificativos de “fascista, golpista, terrorista y enemiga de la revolución”, entre otros, así como panfletos y declaraciones por los medios de comunicación propiedad del estado venezolano han sido proferidos contra la periodista Colomina por parte de personas que se identifican como partidarios del gobierno, mientras que funcionarios de la más alta jerarquía del Estado venezolano se han dado a la tarea de desprestigiar su trabajo; así por ejemplo, un ex ministro de comunicación e información la calificó de “irresponsable” por haber informado sobre unos saqueos en la ciudad de Valencia, una diputada a la Asamblea Nacional se dirigió al Ministerio Público para que le iniciara un procedimiento con el objetivo de revocarle la nacionalidad venezolana y ante el atentado del 27 de junio de 2003, un ex ministro de infraestructura señaló que la denuncia del hecho era una estrategia para recuperar la audiencia que éste consideraba había perdido.

El intento criminal ocurrido el 27 de junio de 2003 hizo que, en reiteradas oportunidades, las medidas otorgadas fueran reforzadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En sus escritos, uno de los cuales es del 4 de julio de 2006, la Corte declara que el estado venezolano ha incumplido el deber de informarle sobre la implementación de las medidas provisionales que le había ordenado en el caso de Colomina y Lilibian Vásquez (víctima también del atentado), al tiempo de reiterarle el deber de adoptar sin dilación cuantas medidas fuesen necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de Marta Colomina, entre otras.

En la actualidad, la protección que posee Marta Colomina no proviene de una orden del Estado en cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana; sino de la iniciativa tomada por el Alcalde del Municipio Chacao de Caracas, quien ante los hechos violentos y reiterados contra Colomina, ha dispuesto a dos policías para su protección mientras realiza sus actividades diarias de trabajo.

Las amenazas, hostigamientos, agresiones físicas y verbales han continuado hasta la fecha y se han incrementado en la medida en que la intolerancia y los discursos oficiales se tornan incitadores de la violencia, a lo cual se une además la falta de investigación oportuna, objetiva e imparcial por parte de los organismos del Estado competentes para ello, como es el caso del Ministerio Público, quien ha omitido cumplir con sus funciones reiteradamente. El hecho más reciente lo constituye el atentado ocurrido contra los dos escoltas de Marta Colomina, los hermanos Héctor José y Héctor Manuel Herrera Guillén, funcionarios de la policía municipal de Chacao, quienes el 14 de febrero de 2008 fueron heridos de bala tanto en la cabeza como en el rostro, luego de que cuatro sujetos armados ingresaran en horas de la noche al edificio donde se encontraban, disparándoles directamente; hecho que junto a la muerte del escolta del Alcalde Leopoldo López el 29 de marzo de 2006, del escolta de la periodista crítica de las políticas del actual gobierno, Patricia Poleo, el 2 de septiembre de 2004; y recientemente, de la activista de derechos humanos, doctora Mónica Fernández, el 5 de enero de 2008, quien recibió un disparo en la columna, mientras que su prometido, policía municipal de Chacao, recibió 7 impactos de bala en su cuerpo, constituyen casos similares, todos dirigidos a escoltas de personalidades destacadas de la oposición venezolana.

El caso de Marta Colomina es representativo de los periodistas que en ejercicio de su profesión, por disentir públicamente y fijar posición crítica y documentada en relación

con las políticas que lleva a cabo el presidente Hugo Chávez, son perseguidos por partidarios del gobierno venezolano.

I. Agresiones contra la vida e integridad física de Marta Colomina, de sus escoltas y contra las sedes donde trabaja

1. Atentado contra los escoltas de Marta Colomina el 14 de febrero de 2008

Los hermanos Héctor José y Héctor Manuel Herrera Guillén, funcionarios de la Policía Municipal de Chacao en Caracas y escoltas de Marta Colomina resultaron heridos la noche del 14 de febrero de 2008 por sujetos armados que les dispararon en el sector “Casalta III”, al oeste de Caracas.

El Comisario Carlos Arreaza, quien se desempeña como director de la Policía Municipal de Chacao, señaló:

“que el ataque se produjo cerca de las 10:00 de la noche, cuando los funcionarios se dirigían a su residencia y en el camino se detuvieron a saludar a su padre, quien se encontraba en un taller mecánico. Igualmente informó que al menos cuatro sujetos ingresaron a la estructura y comenzaron a efectuar varios disparos e hirieron a los dos hermanos policías en la cabeza y el rostro, por lo que fueron ingresados en una clínica privada. Héctor José resultó con las heridas más serias ya que el proyectil le ingresó por la mandíbula, cercenándole la lengua, lo que ameritó una intervención quirúrgica inmediata; su hermano afortunadamente sólo recibió un proyectil rasante en la cabeza, por lo que fue dado de alta, precisó el comisario”¹.

El abogado de Marta Colomina, doctor Raúl Arrieta, ha documentado estos hechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al tiempo de mostrar su asombro por la similitud con hechos anteriores en todos los cuales han sido heridos y en algunos casos asesinados escoltas de destacadas personalidades críticas y opositoras del gobierno del presidente Hugo Chávez, lo cual podría contextualizarse en hechos de venganzas o amedrentamientos de índole político, según ha señalado, solicitando información sobre los posibles móviles del hecho, que para la fecha no han sido determinados por el Ministerio Público, ello en entrevista que dicho representante legal sostuvo con el Director de Investigaciones de la Policía de Chacao.

La Human Rights Foundation (HRF) considera que las heridas de bala ocasionadas en recientes meses pasados a los funcionarios de la policía del Municipio Chacao y escoltas de Marta Colomina, hermanos Héctor José y Héctor

Manuel Herrera Guillén; el asesinato del inspector Carlos Mendoza y escolta de Leopoldo López, Alcalde del Municipio Chacao, ocurrido el 29 de marzo de 2006, quien murió de varios impactos de bala mientras se encontraba en la camioneta en la que se trasladaba regularmente al Alcalde; y, el hecho perpetrado a comienzos de este año, el 5 de enero de 2008, contra la activista de derechos humanos, doctora Mónica Fernández y contra su prometido, Javier Herrera, quien también forma parte de la policía de Chacao, los cuales recibieron impactos de bala por parte de los agresores; son hechos reiterados que deben ser investigados y sancionados por los órganos competentes del estado venezolano en su obligación de garantizar la protección de los derechos humanos. En los tres casos mencionados resulta común que las víctimas están vinculadas con la custodia de personalidades que han sido calificadas como opositoras al régimen del presidente Hugo Chávez y se trata de funcionarios de la Policía del Municipio Chacao, organismo adscrito a la Alcaldía presidida por Leopoldo López, quien es un líder de la oposición. Podemos destacar también el asesinato del escolta de la periodista Patricia Poleo, de nombre José Manuel Pérez, ocurrido el 2 de septiembre de 2004 luego de que recibiera varios impactos de bala. En todos los casos mencionados, la HRF condena enfáticamente la ausencia de respuesta por parte del Ministerio Público como órgano competente para avanzar en las investigaciones², en el entendido que el artículo 19 de la constitución venezolana vigente establece la obligatoriedad del Estado venezolano a través de los órganos del poder público -y el Ministerio Público es uno de ellos³- de respetar y garantizar “el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos...de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”⁴.

2. Atentado contra Marta Colomina el 27 de junio de 2003

A las cinco de la mañana del día 27 de junio de 2003 (día del periodista), Colomina fue víctima de un atentado cuando se dirigía hacia el canal de televisión *Telegen* para presentar su programa de opinión *La Entrevista*. Programa que tuvo que dejar de conducir desde marzo de 2005 por las presiones del gobierno hacia ese canal⁵. Su despedida hizo que una concentración de personas estuviera esperándola en el canal a las 5 de la mañana del 4 de marzo de 2005 para expresarle su apoyo con flores, banderas y pancartas que decían: “Bravo Marta: La dignidad no se negocia”⁶.

El día del atentado, el vehículo donde se encontraba fue interceptado por un grupo de 8 hombres, 7 de ellos cubiertos con pasamontañas, con guantes de látex y fusiles de asalto Steyr, los cuales sólo son autorizados a grupos de comandos tácticos especiales de cuerpos de seguridad del Estado venezolano. Estos sujetos se desplazaban en dos vehículos, sin placa. Uno de estos vehículos que esperaba en la vía que ella tomaba regularmente se abalanzó contra su vehículo impactándolo en repetidas oportunidades buscando presumiblemente que se detuviera, mientras el otro vehículo que la seguía se colocaba detrás de éste impidiendo que cualquier movimiento de retroceso fuese posible; en ese momento, una vez acorralado el vehículo de su propiedad, se bajaron los asaltantes que realizaban la acción y apuntaron con sus armas a la periodista Colomina y a su chofer, policía municipal de Chacao, mientras que uno de los asaltantes sacaba de la parte trasera de uno de los vehículos un artefacto, elaborado con un botellón de vidrio de los que se utilizan en las oficinas, que resultó ser una “bomba tipo molotov”, la cual arrojó contra el vidrio delantero del vehículo en el que viajaba Colomina y de la que no logró encender la mecha. En ese momento su escolta le ordenó tirarse al suelo ante el peligro que el artefacto explotara.

En el relato que envía la periodista Marta Colomina a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que su vida no sufrió un riesgo mayor por cuanto el vidrio delantero de su vehículo está protegido con sistema antimotines, lo cual impidió que el mismo se fracturara. La bomba molotov explotó y derramó su gasolina, los agresores lograron prender un fósforo y lanzarlo sobre el vehículo pero este no se incendió.

Cabe mencionar que la actuación de los agresores parecía, según algunos testigos, que había sido preparada; es decir, que no se trataba de inexpertos sino de grupos especiales, quienes además detenían el tráfico en la vía para evitar que alguien pudiera interrumpir el atentado.

De acuerdo con las normas procesales vigentes en Venezuela, particularmente los artículos 283 y 284 del Código Orgánico Procesal Penal⁷; cuando el Ministerio Público o la policía tengan conocimiento de cualquier manera de un hecho punible tienen la obligación de iniciar de inmediato las investigaciones correspondientes. En el caso de Colomina esto no ocurrió como lo manda la norma, ante una presumiblemente apertura de investigación, el Ministerio Público decretó sin más el archivo de las actuaciones relacionadas con el atentado el 20 de abril de 2005 y hasta la fecha no

hay culpables. **La HRF manifiesta de manera contundente su rechazo a la omisión por parte de los órganos públicos competentes de investigar con la mayor celeridad y profesionalismo el hecho criminal, en el entendido que tan pernicioso falta se constituye en desmedro de los derechos humanos que el Estado venezolano está en la obligación de garantizar;** no obstante, Colomina recibió apoyo de ONGs de derechos humanos y de organizaciones internacionales de periodistas como la *Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)*⁸ con sede en Miami, Florida, Estados Unidos de América, quien rechazó la agresión y puso en conocimiento de lo ocurrido a la Organización de Estados Americanos (OEA). El para entonces representante de la OEA en Venezuela, Patricio Carbacho, también repudió el hecho sobre la base que este tipo de actuaciones se ubicaban al margen de los acuerdos a los que se había llegado en la mesa de negociación y acuerdos el año anterior (2002), y en los que una de las demandas había sido el cese de las agresiones contra periodistas y medios de comunicación social.

El 30 de junio de 2003, en comunicado de prensa de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA, se condenó enfáticamente el hecho en tanto se configuró en violación a la libertad de expresión, al tiempo de solicitarle al Estado venezolano se investigara para juzgar y sancionar a los responsables:

“...este atentado el cual constituye una violación a la libertad de expresión. La situación de los comunicadores sociales y medios de comunicación en Venezuela es un tema de preocupación para la Relatoría. Los atentados a periodistas y la destrucción del material de los medios de comunicación son métodos que persiguen silenciar a la prensa y constituye una de las formas más graves de atacar contra el derecho a la libertad de expresión...”⁹.

El hecho fue reseñado por *The Associated Press* indicando:

“Colomina responsabilizó al gobierno por el supuesto ataque que en su opinión es un ‘aviso’ contra todos los periodistas con el propósito de ‘infundirnos miedo, limitar la libertad de expresión y evitar la difusión de críticas contra el gobierno”.

“El ministro de Infraestructura Diosdado Cabello, uno de los más cercanos colaboradores del mandatario, condenó el atentado ‘como hecho’, pero dudó de la responsabilidad que pudiera tener alguien relacionado con el gobierno en el incidente. Indicó que así como algunos creen que la acción fue perpetrada por los Círculos Bolivarianos, el incidente también podría ser responsabilidad de personas ‘que están perdiendo audiencia y a la que la gente ya no les cree’. Los Círculos, creados en el año 2001 por Chávez, son acusados de ser el mecanismo del gobierno para castigar e intimidar a sus enemigos, mientras el

gobierno sostiene que son organizaciones de bases que trabajan para mejorar sus comunidades...El supuesto ataque coincidió con la celebración del día nacional del periodista. ‘En un día tan emblemático como este, el mensaje es claro, quieren callar la crítica y la denuncia contra este régimen corrupto e ineficaz’, agregó”.¹⁰

Igualmente, otras destacadas organizaciones internacionales que abogan por la libertad de prensa y la protección y defensa de los periodistas, como *Reporteros Sin Fronteras* (RSF)¹¹ con sede en París, Francia; el *Instituto Prensa y Sociedad* (IPYS)¹² con sede en Lima, Perú; el *Comité para la Protección de los Periodistas* (CPJ)¹³ con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; entre otras, registraron y condenaron de manera preocupante el atentado contra Colomina dentro de los múltiples ataques a los periodistas en Venezuela.

Antes de este atentado, a Colomina le había otorgado medidas cautelares de protección la CIDH junto a otras periodistas, luego de haber sido objeto de amenazas telefónicas y escritas y de hechos que atentaron contra su vida y su integridad personal (los cuales se describen a continuación); y después del atentado, las medidas fueron reforzadas por la Corte Interamericana; sin embargo, el Estado venezolano las ha incumplido reiteradamente. **La HRF repudia enteramente este intento criminal y hace un urgente llamado a dicho Estado para que cumpla con sus obligaciones de garantizar el derecho a la libertad de expresión y de información; en particular a sus gobernantes, sobretodo cuando luego de casi cinco (5) años de haber ocurrido tan condenable hecho aún no existen responsables del mismo y por el contrario hay un creciente aumento de amenazas y agresiones tanto físicas como verbales contra los comunicadores sociales por parte de quienes se identifican como partidarios del gobierno, lo cual atenta abiertamente no sólo contra los derechos a la libertad de expresión y de información, sino contra la vida e integridad física y moral de quienes ejercen dicha profesión. Cabe recordar en este sentido el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, el cual señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.**

3. Ataque contra la sede del circuito radial *Unión Radio* el 21 de julio de 2003

Desde el año 1994, la periodista Marta Colomina trabaja para el circuito radial *Unión Radio*¹⁴. A las 7:45 de la noche del 21 de julio de 2003 una caja sonora explotó aproximadamente a unos cien metros (100m) de la sede de la red de emisoras *Unión Radio*, la cual se encuentra ubicada al este de Caracas, en el municipio Chacao. La caja contenía panfletos firmados por una organización denominada “Frente Bolivariano de Liberación” y contenía mensajes contra los medios de comunicación, la empresa estatal *Petróleos de Venezuela* (PDVSA)¹⁵ y contra la periodista Marta Colomina. Su explosión no ocasionó víctimas ni daños materiales; sin embargo, el hecho constituyó el segundo que en menos de un año ocurría en los alrededores de la sede de Unión Radio; pues el 19 de octubre de 2002 un artefacto explosivo había sido lanzado por sujetos no identificados ocasionando daños a la estructura externa de la emisora, a la fachada principal de una vivienda familiar contigua y al vehículo estacionado en ella, destrozando sus vidrios y sacando las bases del tendido eléctrico de ambas residencias.

“El presidente del Circuito Unión Radio Noticias, Sergio Gómez(+), expresó su rechazo por el atentado e hizo un llamado a los venezolanos para evitar nuevos hechos violentos. ‘Ustedes tienen que ver lo que está pasando, nosotros no podemos seguir tratándonos con violencia, tenemos que buscar una fórmula democrática, tranquila, de salir de nuestras diferencias, porque así han empezado muchos países y han terminado mal’, aseveró.

El vicepresidente de la Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión y presidente del Circuito CNB, Nelson Belfort, también manifestó su rechazo por el hecho. “Yo deploro esta actitud y le doy un espaldarazo a la gente de Unión Radio y a Marta Colomina, porque evidentemente había un panfleto dirigido directamente a ella’, señaló. ‘Toda nuestra solidaridad posible, tanto a través de la Cámara de la Radio, como de un circuito hermano CNB’, agregó”¹⁶.

4. Ataque contra la sede del diario *Así es la Noticia* luego de hacerse públicas supuestas relaciones entre el Ejército venezolano y la guerrilla colombiana (FARC)

El 31 de enero de 2002, dos sujetos no identificados que circulaban en una moto, lanzaron un artefacto explosivo contra la sede del otrora diario caraqueño *Así es la Noticia*¹⁷. La explosión ocasionó el destrozamiento de la puerta de vidrio de su entrada, así como alarma y nerviosismo entre los trabajadores, según lo indicó su directora de entonces, Ibéyise Pacheco, quien poco antes había recibido amenazas telefónicas que le advertían sobre la posición crítica del diario hacia el gobierno.

“RSF ha denunciado el atentado... ‘Las amenazas verbales del jefe del Estado contra los medios de comunicación que le critican han terminado por generar un clima propicio a la violencia’, constató Robert Ménard, Secretario General de RSF. ‘Le pedimos que condene este atentado cometido por supuestos simpatizantes de su gobierno’, añadió. ...Cerca de la sede del periódico se encontraron panfletos, después de la explosión, en los que se acusa a los periodistas de ‘Así es la noticia’ de llevar una política antigubernamental y de servir a la ‘oligarquía’. Estaban firmados con el nombre MRT, un grupo hasta ahora desconocido”¹⁸.

Justo este ataque ocurre luego de que las periodistas Ibéyise Pacheco, Marta Colomina, Marianela Salazar y Patricia Poleo hubieren hecho público un video, grabado en junio de 2000, “...que en su opinión prueba los vínculos entre Hugo Chávez y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)”¹⁹.

Las periodistas explicaban que los oficiales que aparecen en la cinta negociando la liberación de un ciudadano con los guerrilleros colombianos, son miembros activos del Ejército venezolano y que del diálogo entre el oficial al mando de la operación y el jefe del frente 33 de las FARC, Rubén Zamora, que se escucha en la grabación, se destacan las buenas relaciones entre ambas partes²⁰. Así por ejemplo:

“Se escucha claramente decir al comandante insurgente colombiano que considera los gestos amistosos con la guerrilla como ‘parte de la política del Gobierno de Caracas o de otro modo este campamento (guerrillero) no estaría aquí’, a lo que los venezolanos contestan: ‘Ni nosotros habríamos venido’”²¹.

Por su parte el presidente Chávez manifestó en aquel momento:

“‘Cuando veo los nombres de las periodistas ya uno intuye por dónde vienen las cosas’, dijo, y agregó que quienes no conozcan a fondo el conflicto histórico que vive Venezuela pueden caer por inocentes. No obstante, Chávez admitió que el Ejército venezolano rescató a varios rehenes de las guerrillas colombianas, pero que eso no prueba una vinculación de apoyo a las FARC”²².

De acuerdo con las fuentes periodísticas, el encargado de establecer oficialmente las relaciones Ejército venezolano-FARC fue el Capitán de Navío retirado Ramón Rodríguez Chacín²³ cuando actuaba como comisionado para “asuntos humanitarios” relacionados con la guerrilla. También en la actualidad ocupando el cargo de Ministro de Interior y Justicia en Venezuela, Rodríguez Chacín estuvo presente el 10 de enero de 2008 en la liberación de las ciudadanas colombianas Clara Rojas y Consuelo

González, secuestradas por las FARC y en cuya despedida manifestó a los guerrilleros:

“Estamos muy pendientes de su lucha. Mantengan ese espíritu, mantengan ese esfuerzo y estén pendientes.”²⁴

A raíz de la publicación del mencionado video, las cuatro periodistas involucradas han tenido que extremar sus medidas de seguridad personal tanto por sus propios medios como acudiendo a la protección de organismos internacionales con el propósito de salvaguardar sus vidas.

II. Constantes amenazas, descalificaciones y agresiones verbales contra Marta Colomina

A partir del 11 de abril de 2002, fecha en la que se produjo un golpe de Estado para derrocar al presidente Chávez, según lo sostienen los oficialistas; o vacío de poder, según lo señalan sus opositores, todo aquel que manifieste su disidencia, críticas o puntos de vista diferentes al régimen gubernamental es tildado de “golpista”.

Dicho calificativo fue acotado por el propio presidente Hugo Chávez; no obstante, haber protagonizado él mismo un violento pero fallido golpe de Estado para derrocar al otrora presidente Carlos Andrés Pérez, el 4 de febrero de 1992.

El presidente Hugo Chávez, en innumerables discursos y durante su programa *Aló Presidente*, ha mantenido un verbo incendiario y de ataque contra los medios de comunicación y sus trabajadores²⁵. Dicho discurso presidencial sigue siendo abundante en epítetos denigrantes y repetido incesantemente por voceros del oficialismo, lo que ha originado un clima de hostilidad que atenta contra la libertad de expresión en Venezuela, unido a una nutrida lista de preocupantes aspectos que destaca también la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en el reciente informe que elaborara sobre la situación en Venezuela, con ocasión de la reunión sostenida en Caracas del 28 al 30 de marzo de 2008²⁶.

En este contexto se ubica a la periodista Marta Colomina, quien no sólo ha sido objeto de llamadas obscenas y agresivas que la sentencian a muerte, según sus propias documentadas declaraciones, sino que su nombre e imagen se ha expuesto al escarnio público durante más de cinco (5) años y su vida sigue corriendo peligro, aún después de haber logrado salir ilesa de varios atentados en su contra, como bien lo describiésemos en anteriores páginas.

Así por ejemplo pudo verse como en las calles del centro de Caracas y en la Plaza Bolívar ubicada en la misma localidad fueron colocados afiches que incitaban al odio a través de fotos y caricaturas con proclamas que decían: “¡Reconócelos Pueblo!”, “¡vendepatria!”, en referencia no sólo a los periodistas Marta Colomina, Nelson Bocaranda y Patricia Poleo, sino también a los medios de comunicación. El IPYS tomó registro fotográfico de algunos de estos afiches y mensajes, que habían sido pegados en las paredes²⁷. Al mismo tiempo se exhibían pancartas que la tildaban de “miembro de la CIA” y de “antirrevolucionaria”, entre otros, mientras que las autoridades de seguridad también las observaban.

Una dirigente política, seguidora del Presidente y de nombre Lina Ron, reconocida por su actitud agresiva y de permanente confrontación ha tildado de “goda, española, lesbiana” a Marta Colomina, entre otros adjetivos que preferimos omitir por su alto contenido ofensivo. Grupos que se identifican como miembros del Ejército de Liberación Nacional (grupo guerrillero colombiano) han colocado públicamente su nombre en una lista de posibles atentados por su posición “antirrevolucionaria”. En una de las páginas Web que utiliza el gobierno contra quienes lo adversa, se dice que “Marta Colomina nos tiene acostumbrados a las perversiones mediáticas en su programas de radio y en las páginas del Universal”²⁸.

Al mismo tiempo, funcionarios del alto gobierno se han pronunciado al respecto:

Una declaración pública del para entonces Ministro de Infraestructura Diosdado Cabello consideró que la denuncia de Colomina sobre el atentado del 27 de junio de 2003 se trataba de una estrategia para lograr recuperar la audiencia que éste consideraba había perdido.

Durante un programa transmitido en una de las televisoras del Estado y **en presencia del para entonces Ministro de la Defensa General García Carneiro** se dijo sobre Colomina “...debería estar deportada del país por malagradecida y extranjera indeseable” lo que el mismo Ministro avaló diciendo “...es una señora extranjera que debe guardar respeto por un país que le dio la oportunidad de vivir en él...”. Cabe destacar que como además puede verse en nuestro segmento: “síntesis biográfica”, la periodista Colomina nació en España pero vive en Venezuela desde hace muchos años y obtuvo la nacionalidad venezolana conforme a la ley.

Con respecto a este punto y en el mismo tono anterior, **la Diputada de la Asamblea Nacional de tendencia oficialista Iris Valera** había pedido en el seno del parlamento que el Ministerio Público iniciara investigaciones contra la periodista con la finalidad de revocarle la nacionalidad venezolana y repatriarla ya que estaba realizando actividades desestabilizadoras a través de sus críticas. Tales aseveraciones dieron origen a diversos pronunciamientos de reconocidas organizaciones nacionales e internacionales que repudiaron el hecho, a los cuales nos suscribimos, por evidenciar una medida de retaliación política de algunos partidarios del gobierno que en abuso de su posición de poder pretenden acallar las voces disidentes a través de estas prácticas distorsionadas²⁹.

Hubo un hecho que sorprendió a la opinión pública, la llamada intempestiva y en tono altivo del **ex Ministro de Comunicación e Información, William Izarra**, a la periodista Colomina durante su programa radial, luego de que la misma informara sobre unos saqueos en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, al centro del país, y del retraso en la presentación de los resultados finales de la elección del gobernador de dicha entidad, el 31 de octubre de 2004.

“Usted señora Colomina, tiene que ser responsable de lo que dice – sostuvo el ministro -, es un acto de irresponsabilidad que usted esté utilizando un espacio radioeléctrico, utilizando un medio de comunicación para difundir afirmaciones que nos son responsables, puntualizó. Colomina preguntó al Ministro si efectivamente habían ocurrido los saqueos en Valencia, a lo que Izarra respondió que hubo dos situaciones puntuales, pero que ello no implicaba que se tratara de una situación generalizada”³⁰.

Para la fecha en la que publicamos el presente informe, la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de Marta Colomina y de todos los periodistas que expresan públicamente sus ideas críticas al régimen del presidente Hugo Chávez, corren grave peligro. Sus derechos humanos son violados sistemáticamente por quienes se identifican como partidarios del gobierno. Los hechos, amenazas y agresiones en general aquí narradas no han cesado y por el contrario se han agudizado progresivamente. Justo hace dos (2) meses, como señaláramos detalladamente, los escoltas de Marta Colomina fueron sorprendidos con impactos de bala, afortunadamente no perdieron la vida. Por eso hoy la Human Rights Foundation, a través de su Proyecto *Caracas Nine*, alza de nuevo su voz al mundo para pedirle de la manera más respetuosa pero con absoluta firmeza y convicción al gobierno venezolano y en particular al

presidente Hugo Chávez, el cese inmediato de la persecución política en Venezuela, al tiempo de exhortarlo a que dé cumplimiento a las obligaciones internacionales previstas en los tratados suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos.

III. Normativa que ampara a Marta Colomina en sus derechos humanos y a todos los venezolanos en la misma situación

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

- **Artículo 23. Supremacía de los Tratados, Pactos y Convenciones relativos a derechos humanos**

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

- **Artículo 19. Obligación del Estado venezolano de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos**

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

- **Artículo 7. Sometimiento de las personas y órganos del Poder Público a la Constitución**

La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

- **Artículo 139. Responsabilidad en ejercicio del Poder Público**

El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

- **Artículo 145. Los funcionarios públicos como servidores del Estado y no de parcialidad alguna**

Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley.

- **Artículo 46. Derecho a la integridad física, psíquica y moral**

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

- **Artículo 68. Derecho a manifestar pacíficamente**

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.

Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

- **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o

cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado una **Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión** en los siguientes términos:

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

• **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- **Artículo 19. Derecho a la libertad de expresión**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

- **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

- **Jurisprudencia Internacional sobre las dimensiones del derecho a la libertad de expresión**

Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)

30. El artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..." Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también **el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales.** Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

31. En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, **el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.** Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier... procedimiento", está subrayando que **la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. De allí la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y al status de quienes se dediquen profesionalmente a ella.**

32. **En su dimensión social** la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también **el derecho de todos a conocer opiniones y noticias.** Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

33. Las dos dimensiones mencionadas (supra 30) de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente. **No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor.** Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.

34. **Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla.** Son los medios de comunicación social **los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión,** de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, inter alia, la pluralidad de medios, la prohibición de

todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, **y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas.**

...

69. Considera la Corte, sin embargo, que el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, **que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse.** (Destacados nuestros).

¹“Hieren a dos escoltas de Martha Colomina”, *El Universal*, Caracas 15 de febrero de 2008. http://buscador.eluniversal.com/2008/02/15/sucgc_art_hieren-a-dos-escolta_15A1366119.shtml En igual sentido: “Heridos a balazos [a] dos escoltas de Marta Colomina”, *Noticias 24*, Caracas 14 de febrero de 2008. <http://www.noticias24.com/actualidad/?p=12024&cp=all>

² En el reciente ataque contra la activista de derechos humanos, doctora Mónica Fernández y contra su prometido, Javier Herrera, policía municipal de Chacao, han transcurrido más de tres meses del hecho criminal y aún cuando las víctimas han aportado importante información ante el Ministerio Público, no se ha realizado ningún acto de investigación, tal y como lo denunció el *Foro Penal Venezolano*, el pasado 5 de marzo en rueda de prensa. Igualmente, en el caso de quien fuera escolta del alcalde Leopoldo López, inspector Carlos Mendoza, han pasado dos (2) años después de su muerte y el Ministerio Público no ha dado respuesta, ni ha avanzado en la investigación; no obstante, el propio alcalde haber aportado abundante información para esclarecer los hechos. López ha denunciado reiteradamente que el hecho pudo ser ejecutado en su contra y que la impunidad ha resultado una vez más favorecida, todo lo cual se hace extensivo también al asesinato del escolta de la periodista Patricia Poleo, José Manuel Pérez, en cuyo caso tampoco hay respuesta sobre la autoría de los disparos que le ocasionaron la muerte, por parte del Ministerio Público.

³ El Ministerio Público es uno de los órganos del Poder Ciudadano - **Artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:** “El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.

Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, **el Ministerio Público** y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por períodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y financiamiento se establecerá en ley orgánica”. (Destacado nuestro)

⁴ Señala el **artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en toda su extensión: “El estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”.

⁵ “Marta Colomina” por Carlos Blanco, *El Universal*, Caracas 27 de febrero de 2005.

“...Marta es una periodista de nervio, con una densa formación académica, que se ha convertido en símbolo de una actitud firme frente al Gobierno y que no pretende ocultarla en una gastada y falta objetividad. Por esa firmeza sale de Televen y por esa reciedumbre casi la matan en un atentado que, como tantas cosas, espera por una investigación del fiscal”. Para la lectura completa del artículo véase:

http://noticias.eluniversal.com/2005/02/27/til_art_27218Z.shtml

En igual sentido véase: “Soy una víctima de la ley mordaza y del régimen” entrevista a Marta Colomina por Blanca Santos, *El Universal*, Caracas 5 de marzo de 2005. En parte del artículo se lee: “...Su salida de Televen, ¿un pase de factura del Gobierno? R: Por supuesto. Esa presión ha sido ejercida durante mucho tiempo y los empresarios resistieron hasta donde seguramente pudieron. Es evidente que el programa era una especie de caricatura de lo que fue hace algún tiempo: comenzaron por quitar los comentarios de los titulares de prensa, después los quitaron, luego dejaron un espacio reducido en el que la publicidad era más extensa que la propia entrevista. Llega un momento en que uno tiene que saber decir que no, porque **justamente la obligación de un periodista es garantizar el derecho a la información de la gente** y si ese derecho no está garantizado, uno no puede ser instrumento ni cómplice de una acción censora” (destacado nuestro). Para la lectura completa del artículo véase:

http://www.eluniversal.com/2005/03/05/til_art_05250A.shtml

⁶ Las fotos de dicha concentración pueden verse en el segmento: Documentos.

⁷ Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de octubre de 2006

<http://www.fiscalia.gov.ve/leyes/7-COPP.pdf>

Artículo 283. Investigación del Ministerio Público. El Ministerio Público, cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Artículo 284. Investigación de la Policía. Si la noticia es recibida por las autoridades de policía, éstas la comunicarán al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes. Las diligencias necesarias y urgentes estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores y demás partícipes del hecho punible, y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

⁸ “Condena la SIP atentado contra periodista en Venezuela”, *Diario ABC*, La Asunción, Paraguay, 30 de junio de 2003.

<http://www.abc.com.py/sipiapa/articulos.php?pid=155432>

⁹ Comunicado de Prensa del Relator Especial para la Libertad de Expresión, OEA, Washington D.C., 30 de junio de 2003. PREN 81/03, en:

http://www.uru.org/MesaNogociacion/DocTripartito/DocTripartito_20030630_OEA_LibertadExpresion.htm

¹⁰ “Prominente periodista venezolana denuncia atentado” Marta Colomina según AP, *iespaña*, España, 2003.

<http://expresioncivica80.iespana.es/marta%20colomina%20segun%20ap.htm>

¹¹ “Reporteros sin Fronteras enormemente preocupada por el intento de asesinato de una periodista” (Venezuela 28-06-03) http://www.rsf.org/article.php3?id_article=7422

¹² Alerta del *Instituto Prensa y Sociedad* (IPYS) en el caso Marta Colomina. “Intentaron incendiar vehículo de periodista”. (Venezuela 27-06-03)

<http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=314>

¹³ Informe del *Committee to Protect Journalists* (CPJ). Americas Cases 2003.

Venezuela. http://www.cpj.org/cases03/americas_cases03/ven.html

¹⁴ En las emisoras 90.3 FM y 99.9 FM. <http://www.unionradio.com.ve/>

¹⁵ Recuérdese que entre diciembre 2002 y febrero 2003 un paro petrolero convocado por la patronal *FEDECÁMARAS* con el apoyo de la nómina mayor de *Petróleos de Venezuela* (PDVSA), de los partidos de oposición bajo la coalición denominada *Coordinadora Democrática* y del sindicato *Confederación de Trabajadores de Venezuela* (CTV), entre otros, se produjo contra el gobierno de Venezuela, presidido por el Presidente Hugo Chávez.

¹⁶ “Estalló caja sonora cerca de emisora radial” (*Alerta IPYS: Instituto Prensa y Sociedad/ IFEX: Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión*). 24 de julio de 2003.

<http://www.ifex.org/es/content/view/full/52570>

¹⁷ El diario *Así es la Noticia* salió de circulación el 8 de abril de 2005 por razones presupuestarias principalmente y luego de más de ocho (8) años de trabajo, según declararon sus representantes a la prensa. Había sido fundado el 14 de octubre de 1996 y tenía un predominante acento comunitario.

http://200.44.34.251/noticias/detalle.asp?tipo=1&id_documento=3259

¹⁸ “Una bomba explota ante la sede de un diario” (*Alerta RSF: Reporteros Sin Fronteras/IFEX: Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión*). 4 de febrero de 2002. <http://canada.ifex.org/es/content/view/full/15622>

¹⁹ “Atentado contra el diario que reveló la relación de Chávez y las FARC”, *Diario El País*, Madrid, España, 1 de febrero de 2002. http://www.elpais.com/articulo/internacional/VENEZUELA/Atentado/diario/revelo/relacion/Chavez/FARC/elpepiint/20020201elpepiint_17/Tes/

²⁰ “FARC-Venezuela: video polémico”, *BBC Mundo.com*, Londres, Reino Unido, 31 de enero de 2002. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1793000/1793695.stm

²¹ “Un vídeo revela la relación del Ejército venezolano con la guerrilla colombiana”, *Diario ABC*, Madrid, España, 31 de enero de 2002. http://www.abc.es/hemeroteca/historico-31-01-2002/abc/Internacional/un-video-revela-la-relacion-del-ejercito-venezolano-con-la-guerrilla-colombiana_75218.html

²² “Atentado contra el diario que reveló la relación de Chávez y las FARC”.

²³ “Ramón Rodríguez Chacín, Capitán de Navío retirado, Comisionado Presidencial de Hugo Chávez a principios de su Régimen y luego su Ministro del Interior y de Justicia, ha vuelto a la palestra pública. Acaba de salir de las catacumbas en las que estuvo antes de ser Gobierno y a las que regresó al dejar de serlo, sin dejar rastros hasta hoy”...véase el texto completo de este artículo en: “Crónicas de Facundo: Un guerrero del carajo” por Asdrúbal Aguiar, *Globovisión.com*, S/F. <http://www.globovision.com/print.php?nid=74881&origen=1> Véase también: “Ramón Rodríguez Chacín, de azote de la guerrilla en la frontera a ser su contacto directo en Caracas”, *El Tiempo.com*, Bogotá - Colombia, 12 de enero de 2008. http://www.eltiempo.com/politica/2008-01-13/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3918295.html

²⁴ Video en YouTube: “Ministro de Justicia Ramón Rodríguez Chacín amigo de FARC”, 11 de enero de 2008 http://www.youtube.com/watch?v=kJmvEo_VCU8

²⁵ Cabe destacar en este sentido que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó en su oportunidad al presidente Chávez que moderara sus críticas públicas a los medios y a los periodistas por los efectos, que desde una posición de poder, pudieran tener en los simpatizantes del jefe de estado, lo cual no ha ocurrido. Textualmente, uno de los informes de la CIDH sobre Venezuela destacó lo siguiente: “La CIDH ha constatado que, si bien es posible efectuar críticas a las autoridades, ellas traen como consecuencia actos intimidatorios que limitan la posibilidad de expresarse libremente”.

²⁶ Véase en toda su extensión el “Informe de la SIP sobre Venezuela” ante la reunión de medio año que se llevó a cabo en Caracas-Venezuela del 28 al 30 de marzo de 2008. <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/informe.php?id=300&idioma=sp&asamblea=5> . Sobre las dificultades que se superaron para realizar dicha reunión, véase: “El valor de la libertad de expresión” por Oswaldo Álvarez Paz, En: Columnas de Opinión sobre Venezuela, *El Nuevo Herald.com*, Miami, 1 de abril de 2008. <http://www.elnuevoherald.com/392/story/182916.html>

²⁷ “Periodistas y medios son señalados por simpatizantes de Chávez”, *Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)*, Alertas, Lima, 21 de mayo de 2002.

<http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=157>

²⁸ www.aporrea.org ;Chávez los tiene locos; - Oposición y escualidismo [sic]: “Carlos Blanco, Gustavo Linares Benzo y Marta Colomina, Tres Disociados del Universal”, por Pedro Patiño, 30 de octubre de 2007 (tercer párrafo)

<http://www.aporrea.org/oposicion/a43453.html>. También en uno de los “Comentarios de Aporrea” se dice con referencia a Marta Colomina: “Pueblo, conócelos. Quienes pretenden tumbar a Chávez son los mismos que llevaron al país a la miseria”, esto en relación con una denuncia contra Colomina mientras se desempeñó como presidenta de Venezolana de Televisión entre 1984-1989, de cuyo caso dan su versión: “Flashback: Denuncia contra periodista carmonista Marta Colomina por perjuicios patrimoniales a la nación”, por Enrique Chopite, 6 de septiembre de 2002

<http://www.aporrea.org/imprime/a357.html>

²⁹ “La SIP condena pedido de despojo de nacionalidad a periodistas”

<http://www.ifex.org/en/content/view/full/58942> (*Alert: IAPA: Inter American Press Association/IFEX: International Freedom of Expression exchange*), 18 de mayo de 2004 [Artículo en inglés].

³⁰ “Ministro acusa a periodista de difundir información irresponsable”, *Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)*, Alertas, Lima, 4 de noviembre de 2004.

<http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=520>